



Asamblea General

Distr. general
13 de octubre de 2022
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

51^{er} período de sesiones

12 de septiembre a 7 de octubre de 2022

Tema 10 de la agenda

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 7 de octubre de 2022

51/35. Asistencia técnica y fomento de la capacidad para abordar las consecuencias en los derechos humanos del legado nuclear en las Islas Marshall

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Reafirmando también su firme compromiso con la protección, la promoción y el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas, incluidos los habitantes de las Islas Marshall,

Reconociendo que incumbe a los Estados la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando todas las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y el medio ambiente, las más recientes de las cuales son las resoluciones 45/17, de 6 de octubre de 2020, 45/30, de 7 de octubre de 2020, 46/7, de 23 de marzo de 2021 y 48/13, de 8 de octubre de 2021,

Recordando también la adopción de la resolución 48/13 del Consejo de Derechos Humanos, el 8 de octubre de 2021, y de la resolución 76/300 de la Asamblea General, el 28 de julio de 2022, que reconocen el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

Reafirmando su compromiso con la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en lo que respecta a la meta 12.4 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 12, relativa al logro de una gestión ecológicamente racional de los productos químicos y de todos los desechos a lo largo de su ciclo de vida, de conformidad con los marcos internacionales convenidos, y a la reducción significativa de su liberación a la atmósfera, el agua y el suelo a fin de minimizar sus efectos adversos en la salud humana y el medio ambiente,

Recordando que, entre 1946 y 1958, se realizaron 67 ensayos conocidos con armas nucleares en las Islas Marshall mientras estas eran territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas,



Recordando también que, el 6 de mayo de 1954, los habitantes de las Islas Marshall presentaron una petición al Consejo de Administración Fiduciaria de las Naciones Unidas en relación con los ensayos nucleares, en la que afirmaban que no solo temían el peligro que suponían esas armas mortíferas para sus personas, sino que también estaban preocupados por el creciente número de personas que se veían obligadas a abandonar su tierra, y solicitaban el cese inmediato de todos los experimentos con armas letales en la zona; así como que, después de que el Consejo de Administración Fiduciaria escuchara la petición, el 20 de agosto de 1954, el programa de ensayos nucleares continuó hasta 1958,

Recordando además que, en 1986, el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de las Islas Marshall celebraron varios acuerdos bilaterales en virtud de los cuales quedaban liquidadas todas las reivindicaciones pasadas, presentes y futuras derivadas de los ensayos nucleares, y que las Islas Marshall han presentado una petición de cambio de circunstancias ante el Congreso de los Estados Unidos con arreglo a los citados acuerdos bilaterales, la cual se halla pendiente,

Teniendo presente el informe del Relator Especial sobre las repercusiones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y desechos peligrosos relativa a su misión a las Islas Marshall¹, en que el Relator Especial señaló que los ensayos nucleares llevados a cabo en las Islas Marshall habían tenido efectos inmediatos y continuos en los derechos humanos que se habían traducido en víctimas mortales y en graves complicaciones de salud, y que la radiación había provocado la contaminación del medio ambiente y la pérdida de medios de vida y tierras,

Teniendo presente también el informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible sobre un medio ambiente no tóxico², en el que este señaló que los habitantes de las Islas Marshall seguían sufriendo los efectos adversos de la radiación de los ensayos nucleares, lo que había dado lugar a una elevada incidencia de casos de cáncer, anomalías congénitas y secuelas psicológicas que continuaban hasta ese momento, y que las mujeres y niñas de las Islas Marshall sufrían de forma desproporcionada casos de cáncer de tiroides y otros tipos de cáncer, así como problemas de salud reproductiva,

Expresando suma preocupación por el hecho de que los desechos nucleares tóxicos y la radiación y contaminación nucleares supongan una grave amenaza para el medio ambiente y los habitantes de las Islas Marshall, sigan incidiendo negativamente en los derechos humanos de los habitantes de las Islas Marshall, incluidas las personas pertenecientes a comunidades desplazadas, y obstaculicen el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, entre otros, los derechos a la vida, al más alto nivel posible de salud física y mental, a un nivel de vida adecuado, a una alimentación adecuada, a la vivienda, al agua potable y el saneamiento y a la participación en la vida cultural, así como su disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, para las generaciones presentes y futuras,

Expresando suma preocupación también por la correlación entre la exposición al poso radiactivo, la radiación y la contaminación y un riesgo mayor y desproporcionado de padecer enfermedades no transmisibles, en particular cáncer, en las Islas Marshall, lo cual impide a sus habitantes el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos,

Reconociendo que las Islas Marshall, como pequeño Estado insular en desarrollo, no tienen la capacidad técnica ni los recursos necesarios para retirar de su territorio o tratar los desechos nucleares y tóxicos de los ensayos nucleares, en particular los residuos contenidos en la cúpula de hormigón de la isla de Runit del atolón de Enewetak,

Reconociendo también que las Islas Marshall, como pequeño Estado insular en desarrollo, no tienen la capacidad técnica ni los recursos necesarios para eliminar de su territorio la radiación y la contaminación nucleares integradas en el medio ambiente, inclusive en la flora y la fauna locales, especialmente en las islas y los atolones utilizados para los ensayos con armas nucleares y en sus alrededores,

¹ A/HRC/21/48/Add.1.

² A/HRC/49/53.

Reconociendo además que el Gobierno de las Islas Marshall no tiene la capacidad técnica ni los recursos necesarios para construir o facilitar establecimientos de salud dotados de los equipos médicos utilizados para la detección, la prevención o el tratamiento del cáncer y otras enfermedades no transmisibles derivadas de la exposición a la radiación y la contaminación nucleares, por lo que muchas personas afectadas de las Islas Marshall han tenido que buscar tratamiento médico en el extranjero,

Reconociendo que la degradación del medio ambiente, el cambio climático y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar de los derechos humanos, incluido el derecho a la vida,

Reafirmando la importancia de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como algo fundamental para el disfrute de todos los derechos humanos,

1. *Afirma* la importancia de abordar los efectos adversos del legado nuclear en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de los habitantes de las Islas Marshall;

2. *Reconoce* que el Gobierno de las Islas Marshall no es responsable de los ensayos con armas nucleares que dieron lugar a su legado nuclear y a los perjuicios experimentados por sus habitantes, que se produjeron mientras las Islas Marshall eran territorio en fideicomiso de las Naciones Unidas, y alienta firmemente a las Naciones Unidas a que ayuden al Gobierno de las Islas Marshall a abordar los efectos adversos del legado nuclear;

3. *Encomia* al Gobierno de las Islas Marshall por los esfuerzos realizados para abordar los efectos de los ensayos nucleares en los habitantes de las Islas Marshall, así como por sus esfuerzos en aras del pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos;

4. *Observa* que las Islas Marshall reconocen el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y toma nota también de la voluntad del Estado de proteger, promover y velar por el ejercicio de ese derecho para sus habitantes al abordar las consecuencias en los derechos humanos del legado nuclear;

5. *Reconoce* que los desechos, la radiación y la contaminación nucleares siguen siendo un reto y un obstáculo para el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos por parte de los habitantes de las Islas Marshall, incluido el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible en las Islas Marshall;

6. *Reconoce* que los habitantes de las Islas Marshall que viven con los efectos de la exposición a los desechos, la radiación y la contaminación nucleares deberían seguir recibiendo asistencia para promover el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos;

7. *Pone de relieve* la importancia de proteger y promover los derechos humanos de los habitantes de las Islas Marshall, en particular de aquellos que han sufrido efectos adversos en su salud u otros perjuicios como consecuencia de la exposición a los desechos nucleares y tóxicos, y a la radiación y a la contaminación nucleares resultantes de los ensayos con armas nucleares;

8. *Insta* a los Estados, los organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que apoyen los esfuerzos del Gobierno de las Islas Marshall para mejorar la salud de sus habitantes y su medio ambiente;

9. *Recuerda* que abordar el legado nuclear de las Islas Marshall es una prioridad regional para el Foro de las Islas del Pacífico, y que tiene repercusiones a nivel regional en la medida en que representa un grave peligro ambiental para la región del Pacífico, dadas las preocupaciones sobre la integridad de la cúpula de hormigón que contiene desechos nucleares y tóxicos en la isla de Runit;

10. *Encomia* al Gobierno de las Islas Marshall por la invitación permanente cursada a los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y alienta a que se realicen visitas adicionales a las Islas Marshall;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que coopere con el Gobierno de las Islas Marshall en el ámbito de los derechos humanos y que proporcione asistencia técnica y fomento de la capacidad a la

Comisión Nuclear Nacional de las Islas Marshall con el fin de hacer avanzar su estrategia nacional de justicia nuclear y determinar sus necesidades de asistencia técnica y fomento de la capacidad en pro de la justicia de transición en el marco de sus esfuerzos por abordar el legado nuclear;

12. *Solicita también* a la Oficina del Alto Comisionado que prepare un informe sobre la forma de abordar los retos y los obstáculos que se oponen al pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos de los habitantes de las Islas Marshall, derivados del legado nuclear del Estado, que se presentará al Consejo de Derechos Humanos en su 57º período de sesiones, y que irá seguido de un diálogo interactivo ampliado, con la participación de la Comisión Nuclear Nacional de las Islas Marshall;

13. *Solicita además* a la Oficina del Alto Comisionado que, para preparar el mencionado informe, recabe la opinión del Gobierno de las Islas Marshall y de su Comisión Nuclear Nacional, así como la de los Estados, los titulares de mandatos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras partes interesadas, incluidas la sociedad civil y las comunidades afectadas;

14. *Decide* seguir ocupándose de esta cuestión.

44ª sesión
7 de octubre de 2022

[Aprobada sin votación.]
